



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I N° 30/2020

A : Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana de Frontera
Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior
Despachantes de Aduana
Empresas de Transporte Internacional
Empresas de Consolidación y Desconsolidación de Carga Internacional
Concesionarios de Depósitos Aduaneros

De : Abog. Yamil Farah Cabral
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL

Ref. : Implementación del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) en la Administración de Aduana Interior Cochabamba (Código 301) e Interior Oruro (Código 401).

Fecha : La Paz, 13 de julio de 2020

N° de Páginas : Cinco (5), incluida ésta página.

De mi consideración:

En virtud al alcance de los Arts. 254 y 255 de la Ley 1990 de 28/07/1999 que aprueba la Ley General de Aduanas, en el marco del Art. 7° de la Ley 1178 de 20/07/1990, la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-13 de 26/03/2013 creo la Unidad de Ejecución del Proyecto mediante el "Nuevo Sistema de Gestión Aduanera," para el diagnóstico, diseño, desarrollo e implementación de dicho proyecto para la modernización de la administración aduanera; para tal efecto, las Gerencias y Unidades de la Aduana Nacional, deben coadyuvar en el desarrollo, ejecución e implementación del Sistema SUMA., suplantando al Sistema SIDUNEA++

Al respecto, mediante Resolución de Directorio N° **RD-01-029-18** de **13/12/2018** (Cir. N°233/2018), se aprueba los Procedimientos de "Gestión de documentos de embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero UEP-T01", "Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01" y del "Régimen de Importación para el Consumo UEP-M01." Y mediante Resolución de Directorio RD 02-019-19 de 20/12/2019, se dispone el cierre del "Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera" hasta el 31/12/2020 y faculta a la Gerencia General la aprobación del Plan de Trabajo para que las Gerencias Nacionales y la Unidad de Servicio a Operadores, ajusten a nivel técnico e informático los reglamentos, procedimientos y

Página 1 de 6



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I N° 30/2020

manuales, a objeto de que los procesos de trabajo, no solo operen con los datos y procesos implementados actualmente en el sistema informático SIDUNEA++, sino también con los procesos equivalentes en el sistema SUMA. Para tal efecto, por el transcurso de tiempo del precitado proyecto, se emitieron las Comunicaciones Internas AN-GEGPC-CI-031/2020 de 12/02/2020, AN-GEGPC-CI-033/2020 de 27/02/2020 y AN-GEGPC-CI-046/2020 de 11/03/2020.

En tal sentido, habiéndose aprobado el cronograma mediante Resolución Administrativa de Gerencia General N° RA-GG03-018-20 de 10/06/2020 (Circular 121/2020), para el procesamiento de manifiestos de carga, recepción de mercancías y declaraciones de importación en la Administración de Aduana Interior Cochabamba (Código 301) e Interior Oruro (Código 401), como efecto, de la implementación del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA); por lo cual, adicionalmente a lo dispuesto en el Instructivo AN-GEGPC- I 28/2020 de 16/06/2020, a partir del 15/07/2020, se instruye:

1. Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero

- 1.1 Para el registro de manifiestos de carga cuya Aduana de Destino corresponda a la Administración de Aduana Interior Cochabamba (Código 301) e Interior Oruro (Código 401) deberá considerarse lo siguiente:

ADUANA DE PARTIDA / INGRESO	ADUANA DE DESTINO	REGISTRO MIC/DTA SUMA	REGISTRO MIC/DTA SIDUNEA++
Agencias de la AN en el Exterior y Administraciones de Aduana de Frontera en las que el SUMA se encuentra implementado	301 – Interior Cochabamba 401 – Interior Oruro.	Si	-
	301 – Interior Cochabamba, 401 – Interior Oruro y otras aduanas donde se encuentra implementado el sistema SUMA.	Si	-
	301 – Interior Cochabamba, 401 – Interior Oruro y otras aduanas en las que al menos una no tenga implementado el sistema SUMA.	-	Si
	301 – Interior Cochabamba, 401 – Interior Oruro y Puntos de Control de Aduana Especializada 24/7 bajo su dependencia	-	Si
	302 – Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 (Interior Cochabamba). 402 – Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 (Interior Oruro).	-	Si

(*) El código de aduana 401 incluye su extensión de zona primaria en Puerto Seco conforme a lo establecido en el Fax Instructivo AN-GEGPC-F- 060/2018 de fecha 06/11/2018.



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I N° 30/2020

1.2 Los documentos de embarque y manifiestos de carga con destino a la Administración de Aduana Interior Cochabamba, Interior Oruro y a otras administraciones en las que el SUMA se encuentre implementado, deben ser registrados en el sistema SUMA, conforme el Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero UEP-T01 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018.

1.3 Los manifiestos de carga con destino a la Administración de Aduana Interior Cochabamba, Interior Oruro y a otras Administraciones de Aduana, en las que el SUMA no se encuentre implementado, deberán ser procesados en el sistema SIDUNEA++, conforme lo establecido en el Texto Ordenado del Procedimiento de Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero GNN-T04 Versión 03 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 01-022-19 de 09/07/2019.

De la misma forma, deberán procesarse en el sistema SIDUNEA++ los siguientes casos:

- i. Manifiestos informáticos que hayan sido registrados en dicho sistema hasta el 14/07/2020,
- ii. Declaraciones Únicas de Importación tramitadas bajo las modalidades de despacho anticipado (IMA4) o de despacho inmediato (IMI4) presentadas en dicho sistema hasta el 14/07/2020, debiendo realizarse el registro del manifiesto de carga en SIDUNEA++.

1.4 Cuando la carga amparada en un solo documento de embarque (CRT) sea transportada en varios medios/unidades de transporte y se encuentre amparada en varios manifiestos de carga, para el procesamiento de embarques parciales deberá aplicarse lo siguiente:

- a) Manifiestos de carga registrados hasta el 14/07/2020 sin tránsito aduanero iniciado, la Agencia de la AN en el Exterior o la Aduana de Frontera de ingreso (según corresponda) procederá a la descarga manual de los manifiestos de carga del sistema SIDUNEA++ y su procesamiento a través del sistema SUMA.
- b) Manifiestos registrados hasta el 14/07/2020 con tránsito aduanero iniciado y no cerrado en la aduana de destino, procederá el cierre del tránsito aduanero, recepción de carga y despacho de importación en el sistema SIDUNEA++.
- c) Manifiestos registrados hasta el 14/07/2020 con tránsitos aduaneros iniciados y cerrados en la aduana de destino, procederá la recepción de carga y despacho de importación en el sistema SIDUNEA++.





Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I N° 30/2020

2. Régimen de Depósito de Aduana

- 2.1 A partir del 15/07/2020, el parte de recepción de mercancías correspondiente a manifiestos de carga registrados y procesados en el sistema SUMA deberá emitirse en el mismo sistema, conforme el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018.
- 2.2 Para manifiestos de carga registrados en el sistema SIDUNEA++ y tránsitos aduaneros cerrados en el sistema de control de tránsitos hasta el 14/07/2020, la emisión del parte de recepción y la validación de la Declaración de Mercancías para Ingreso y Salida de Depósito, deberá efectuarse en aplicación del Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana GNN-D01 aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016.
- 2.3 Las declaraciones de mercancías para ingreso a depósito, que hayan sido registradas hasta el 14/07/2020, que no se encuentren asociadas a un manifiesto de carga registrado y que no cuenten con un tránsito aduanero iniciado, deberán ser anuladas a solicitud del importador. En estos casos, los manifiestos de carga deberán ser procesados a través del sistema SUMA en aplicación del Procedimiento para Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero UEP-T01 y del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01 aprobados por RD 01-029-18 de 13/12/2018.
- 2.4 Los depósitos transitorios habilitados conforme al Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana GNN-D01 aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016 continuarán operando hasta la conclusión de la vigencia de su autorización. Concluida la vigencia antes mencionada, se deberá solicitar la habilitación del depósito transitorio en el marco de lo establecido en el Anexo 1 del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01 aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018. A partir del 15/07/2020, la carga que ingrese a los depósitos transitorios deberá ser procesada en el sistema SUMA.
- 2.5 Para el ingreso de carga a depósitos especiales, a partir del 15/07/2020, el importador y el concesionario de depósito deberán gestionar la habilitación del mismo en el marco de lo establecido en el Anexo 2 del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01 aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018. Los depósitos especiales habilitados conforme al Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana GNN-D01 aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016 continuarán operando hasta la conclusión de la vigencia de su autorización. A partir del 15/07/2020, la carga que ingrese a los depósitos especiales deberá ser procesada en el sistema SUMA.

Página 4 de 6



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I N° 30/2020

3. Régimen de Importación para el Consumo

Para la presentación de la Declaración de Mercancías de Importación DIM en SUMA o DUI en SIDUNEA++ con destino a la Administración de Aduana Interior Cochabamba (Código 301) e Interior Oruro (Código 401) deberá considerarse lo siguiente:

- 3.1 El despacho de importación para el consumo de mercancías bajo la modalidad de despacho inmediato o anticipado; o aquellas que iniciaron su procesamiento en el SUMA con el manifiesto de carga y parte de recepción, deberán aplicar el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018.
- 3.2 Las Declaraciones Únicas de Importación (DUI's), deberán ser procesadas conforme a lo establecido en el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 06 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019 y el procedimiento para la Importación de Vehículos Automotores aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-002-18 de 17/01/2018 de corresponder, cuando:
 - i. Hayan sido validadas en el sistema SIDUNEA++ hasta el 14/07/2020,
 - ii. Cuyo registro de manifiesto haya sido efectuado hasta el 14/07/2020 en el sistema SIDUNEA++,
 - iii. Cuenten con Parte de Recepción emitido en el sistema SIDUNEA++.
- 3.3 Las Declaraciones Únicas de Importación (DUI's), que deben ser procesadas en el Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 dependiente de las Administraciones de Aduana Interior Cochabamba (302) e Interior Oruro (402), deberán ser procesadas conforme a lo establecido en el Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 03, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-004-19 de 13/02/2019 en el sistema SIDUNEA++.
- 3.4 En caso que el importador hubiese registrado un Formulario de Registro de Vehículo (FRV) para un vehículo cuyo despacho de importación se realizará en el sistema SUMA, la Administración de Aduana deberá anular el mismo a solicitud del importador.

4. Mercancías destinadas a la Administración de Aduana Interior Cochabamba (301) e Interior Oruro (401) sujetas al Régimen de Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado o Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo RITEX

- 4.1 Las declaraciones sujetas a los regímenes de Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado o Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo RITEX deberán ser presentadas en el sistema SUMA, conforme al

Página 5 de 6



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I N° 30/2020

Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo UEP-M01 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, debiendo aplicarse los procedimientos aprobados mediante las Resoluciones de Directorio N° RD 01-018-15 de 28/07/2015 y N° RD 01-020-18 de 19/09/2018 respectivamente para el procesamiento de dichos regímenes.

- 4.2 Las mercancías que cuenten con un manifiesto registrado en el SIDUNEA++ hasta el 14/07/2020 o con un Parte de Recepción emitido en dicho sistema deberán proseguir con la elaboración de la Declaración Única de Importación (DUI) en el SIDUNEA++.

Las Gerencias Regionales, Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior, Administraciones de Aduana de Frontera y las Administraciones de Aduana Interior Cochabamba e Interior Oruro son responsables de la supervisión y aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.



GG: YFC/DVV
GNN: VESM/DAT/MAT/MFM
UEPNSGA: FCB
H.R. UEPGC2020-50

